BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de noviembre de 1988

Núm. 99-3

ENMIENDAS

121/000100 Por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (121/000100).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

La Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad, solicitando la devolución al Gobierno del proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

JUSTIFICACION

Se solicita la devolución al Gobierno por los siguientes motivos:

1.º Parece inoportuno la remisión del proyecto de Ley al Congreso de los Diputados en tanto que se está tramitando el proyecto de Ley «De demarcación y Planta» en el Senado.

2.º Por el propio contenido de la norma que adolece de importantes defectos técnicos.

3.º Porque se pretende su implantación sin contar con los medios necesarios para una eficaz aplicación de la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1988.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade.**

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

Agustín Rodríguez Sahagún, como Portavoz del Grupo Parlamentario de CDS presenta la siguiente enmienda de totalidad al proyecto de Ley por el que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), solicitando su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La inoportunidad de algunos aspectos del proyecto, así como la disconformidad de este Grupo con gran parte de los principios y del espíritu que lo informa, especialmente en lo relativo al papel del Ministerio Fiscal —que, aunque distinto del que le confería al anteproyecto, sigue preocupando a este grupo especialmente con vistas a futuros desarrollos— llevan al mismo a presentar esta enmienda a la totalidad, sin dejar de reconocer los motivos de urgencia que hubieran justificado un proyecto de Ley estrictamente ajustado a los problemas planteados por la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la imparcialidad necesaria del juzgador en lo penal.

Tal como viene reiteradamente sosteniendo este Grupo se impone la reforma global del sistema procesal, tanto civil como penal, para terminar, o, al menos, paliar la caótica situación de la Administración de Justicia, y en el proyecto que enmendamos de totalidad, ni se limita el Gobierno a resolver el problema concreto planteado por la necesidad de atender el criterio del Tribunal Constitucional y del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ni se afronta aquella reforma global, desatendiéndose, de forma ostentosa, el razonable dictamen preceptivo del Consejo General del Poder Judicial sobre el anteproyecto que al efecto le fue enviado, produciéndose, además, cuando todavía no está aprobada la Ley de Planta y Demarcación, modificaciones de gran incidencia en ésta. El Gobierno con este proyecto de Ley, sigue desconociendo el clamor de la judicatura, y de toda la comunidad jurídica nacional, a favor de aquella reforma global, intentando, una vez más, utilizar el sistema de «parches» que, eso si se aprovecha para ir resolviendo, con criterios progubernamentales, las exigencias de un Estado social y democrático de Derecho, tal como lo quiere nuestra Constitución, lo que, en defensa del mismo y en previsión de futuras amenazas, preocupa muy seriamente a nuestro Grupo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 1988.—El Portavoz, **Agustín Rodríguez Sahagún.**

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda de devolución al proyecto de Ley por el que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

JUSTIFICACION

Por no inspirarse en los adecuados criterios técnicos.

Madrid, 7 de noviembre de 1988.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL (Grupo Mixto).

Enmienda a la totalidad que presenta la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 del vigente Reglamento de la Cámara, al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal. (Expediente 121/000100.)

Devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Se trata de una reforma parcial, incompleta e insuficiente.

Madrid, 8 de noviembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

Del Diputado de Euskadiko Ezkerra, Juan María Brandés Molet, al Secretario General del Congreso de los Diputados.

Con fecha de hoy remito por correo, conforme al artículo 92.2, enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal, con el texto que se adjunta.

Donostia, 8 de noviembre de 1988.—**Juan María Bandrés Molet.**

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezquerra por Guipúzcoa, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior comparece y expone:

Que formula enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

Se fundamenta esta enmienda a la totalidad en las siguientes consideraciones:

1. El diseño de la Planta y Demarcación de los nuevos Juzgados de lo Penal no sirve para las necesidades actuales, pues de hecho produce un alejamiento del órgano judicial del ciudadano y va a significar una disfunción en la oficina judicial.
2. Se acude a la técnica legislativa del procedimiento de urgencia para modificar los principios esenciales inspiradores del texto legal más genuinamente liberal y más preciso técnicamente de cuantos existen en nuestro ordenamiento, siguiendo la técnica de incrustar en ella como quiste extraño una docena de artículos que contradicen aquellos principios. Esta forma de plantear la reforma impide que se produzca un debate en profundidad que hubiera permitido fijar las pautas esenciales de un proceso penal verdaderamente ajustado al espíritu y a la letra de la Constitución.
3. Se pretende a modo de experimento, transferir a una institución, el Ministerio Fiscal, competencias cuando carece de capacidad operativa y de gestión para asumirlas. Difícil resulta encontrar un ejemplo más preciso de lo absurdo legislativo de acudir al trámite de urgencia.
4. El proyecto de Ley no garantiza en modo alguno que se vaya a lograr el objetivo deseado de dar una mayor celeridad al enjuiciamiento penal, ni, en opinión muy generalizada, constituye respuesta suficiente al llamado colapso judicial, aunque así se pretende presentar a la opinión pública.

Por todo ello, se postula la devolución del proyecto al Gobierno, a fin de que presente otro que tome en consideración las objeciones indicadas.

En Donostia-San Sebastián para Madrid, 7 de noviembre de 1988.—**Juan María Bandrés Molet.**

José María Pardo Montero, Diputado por Pontevedra, perteneciente a la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, formula al proyecto de Ley por el que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), las siguientes enmiendas.

Madrid, 14 de noviembre de 1988.—**José María Pardo Montero.**

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo primero, número 3, inciso 1

Procede la supresión del párrafo:

«... salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal...»

MOTIVACION

No deben existir órganos unipersonales de ámbito nacional.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo primero, número 3, inciso 2

De supresión.

MOTIVACION

Dada la entidad de los delitos reservados a conocimiento de las Audiencias Provinciales y sus penas como, así

bien, para conocer de recursos debe mantenerse en todo caso su condición de órganos pluripersonales.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo segundo, apartado 2, inciso 1, b y d

De supresión.

MOTIVACION

Su conocimiento debe atribuirse a los Juzgados de lo Penal, en orden a una correcta especialización y garantía en la función judicial.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo segundo, apartado cuatro

Debe decir:

«Artículo 89 bis, 1. En cada partido judicial existirán uno o varios Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y uno o varios Juzgados de lo Penal, con jurisdicción en su territorio, que tomarán su denominación de la población donde tengan su sede.

2. A los Juzgados de lo Penal corresponderá el enjuiciamiento de las causas por delito que la ley determine y el de las causas por falta salvo, respecto de éstas, de las atribuidas a los Juzgados de Paz.

Conocerán asimismo de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz de su ámbito territorial y de las cuestiones de competencia entre éstos.

3. De supresión.»

MOTIVACION

Lo impone una mínima coherencia y racionalidad en el tratamiento de la función jurisdiccional, separando adecuadamente órganos de instrucción respecto de órganos de decisión en una anticipada visión de lo que debe ser meta de una necesaria y próxima reforma de nuestro sistema orgánico y procesal primitivo.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo tercero, apartado uno, inciso 1

De supresión.

MOTIVACION

Es preferible la prórroga de jurisdicción a la mezcla indiscriminada de funciones y competencias.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo tercero, apartado tres, inciso 3

De supresión.

MOTIVACION

Análoga a la anterior.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo cuarto, apartado cuatro

Procede la supresión de su último apartado.

MOTIVACION

La Audiencia Provincial, no sólo por la entidad de las causas sometidas a su conocimiento, sino por la necesaria dignificación y prestigio de su función debe actuar siempre como órgano unipersonal.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo quinto

Debe consignar:

«Del enjuiciamiento por procedimiento abreviado.»

MOTIVACION

Precisión conceptual en orden al contenido que rúbrica.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo quinto, en relación a artículo 779, de la LECr, norma Primera

Debe decir:

«... no superior a prisión menor, o ...su duración no exceda de doce años.»

MOTIVACION

El procedimiento abreviado, que limita las garantías procesales y sacrifica la seguridad jurídica en aras de una cuestionable razón de celeridad, no debe admitirse más allá de un determinado grado, ni ser válido para el enjuiciamiento de penas tan graves como las que señala el proyecto.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo quinto, en relación al 779, segunda, párrafo tercero

Debe indicar:

«Se considerará delito flagrante el que se estuviere cometiendo cuando el delicuente sea sorprendido.»

MOTIVACION

En puridad el concepto es más penal que procesal y, consiguientemente, resulta muy discutible su incardinación en este lugar, pero, en todo caso, tiene una significación clara que no admite su extensión a situaciones no de-

finidas y necesitadas de interpretación, para establecer sobre ello un recorte de garantías.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo quinto, en relación al 779, regla segunda, párrafos cuarto y quinto

De supresión.

MOTIVACION

Esa extensa y abusiva interpretación que, ciertamente, ya recogía una legislación anterior de carácter netamente regresivo, es absolutamente incompatible con la seguridad jurídica y debe ser aprovechada esta oportunidad para erradicarla de nuestra legislación procesal penal.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo quinto, en relación al 783

Debe incluir un tercer párrafo con la siguiente redacción:

«Las partes tendrán acceso a las actuaciones, no reservadas, en cualquier citado del procedimiento.»

MOTIVACION

Procede resaltar el libre acceso de los interesados a las actuaciones, en una época en que la posición aperturista y renovadora del legislador choca con la práctica anacrónicamente restrictiva de Juzgados y Tribunales.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo quinto, en relación al 784, tercera

Debe modificarse su consentido final en el siguiente texto:

«... a conocimiento del interesado y, en todo caso, en el periódico oficial.»

MOTIVACION

Recuperación de un mínimo de garantías, gratuitamente sacrificadas en la desafortunada reforma anterior, que el actual proyecto no salva.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo quinto, en relación al 784, cuarta

Debe concluir:

«... de Seguridad, cuando lo considere oportuno en los medios de comunicación social y, en todo caso, en el periódico oficial.»

MOTIVACION

La misma en la enmienda antecedente.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo quinto, en relación al 785, cuarta

De supresión.

MOTIVACION

Constituye un anacronismo residuo de la legislación anterior que choca con la legalidad vigente y roza lo inconstitucional.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo quinto, en relación al 785, sexta

Debe suprimirse el último párrafo de este apartado.

MOTIVACION

El Proyecto de reforma no ya no mejora sino que empeora la ya discutible solución de la legislación heredada, disminuyendo, todavía más, las garantías procesales.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo quinto, en relación al 786, primera

Debe decir:

«Solicitación, en su caso, que les acompañe cualquier facultativo... para prestar los primeros auxilios al lesionado. El facultativo requerido, aún verbalmente que, sin justa causa, no se preste a lo...».

MOTIVACION

Los términos absolutos en que está concebido el precepto —que la actual reforma no contempla más que para agravar las sanciones— no sólo posibilitan la más amplia arbitrariedad sino que conculcan derechos constitucionales.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo quinto, en relación al 788, números 3, párrafo primero y 4

De supresión.

MOTIVACION

Es una carga adicional en función que no le es propia en el primer supuesto; y una obviedad, a más de una redundancia, en el segundo, toda vez que, si pretende referirse a los considerados pobres o carentes de recursos económicos en sentido procesal ya lo recoge aquel precepto y si lo que quiere decir es otra cosa, no resulta de la redacción que se da al precepto.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo quinto, en relación al 792

Debe suprimirse de su contexto la frase siguiente:

«... constituido con tres Magistrados o con uno según que la pena solicitada exceda o no de seis años de privación de libertad...»

MOTIVACION

Razones expuestas en orden a la composición plural atribuible a las Audiencias.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo quinto, en relación al 793.1

Su segundo párrafo debe concluir así:

«... apreciado por el Juez o Tribunal, podrá éste acordar la continuación del juicio para los restantes si ninguno se opusiere.»

MOTIVACION

Refuerzo de las garantías procesales en torno a supuestos de excepción, nada justificados en términos de justicia y que la presente reforma agrava en vez de corregir.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo quinto, en relación al 793.1, apartado segundo

De supresión.

MOTIVACION

Las mismas consideraciones expuestas para la enmienda que antecede.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo quinto, en relación al 795.1

Procede la supresión de la frase:

«... y la del Juez Central ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.»

MOTIVACION

Concordancia con anteriores enmiendas tendentes a la supresión de tal órgano.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo quinto, en relación al 795.2

De supresión.

MOTIVACION

Tratándose de una segunda instancia, que no de una casación, ni el recurso tiene por que ser fundado, ni el conocimiento del Tribunal «ad quam» limitado.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo quinto, en relación al 797.2

Su último párrafo debe quedar así:

«El plazo se contará desde que el condenado hubiere sido notificado o, en su defecto, personado e instruido de las actuaciones.»

MOTIVACION

La fórmula del proyecto es ambigua y entraña una grave indefensión.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo quinto, en relación al 798.1

Procede la supresión de la frase: «constituida con uno o tres Magistrados».

MOTIVACION

Razones ya expuestas.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo quinto, en relación al 798.2

Procede sea suprimida la frase: «cuando se haya constituido con tres Magistrados».

MOTIVACION

Análoga.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 798.3 y 4

De supresión.

MOTIVACION

Las mismas razones de coherencia y adecuada aplicación de la justicia penal.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 28

A la Disposición Adicional Primera

Debe sustituirse por el siguiente texto:

«Se modifica el régimen transitorio de jubilación forzosa por edad establecido para los Magistrados del Tribunal Supremo, Magistrados, Jueces y Fiscales establecido por la disposición transitoria 28, de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, cuyo personal mencionado, a partir de 1 de enero de 1989, se irá jubilando en la medida en que vaya cumpliendo sesenta y ocho años de edad.»

MOTIVACION

Corregir una desafortunada medida de la legislación vigente y frenar la acusada incidencia negativa que la misma suma al paulatino deterioro de la administración de justicia.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 29

A la Disposición Adicional Primera, bis

Procede su creación con el siguiente texto:

«En el plazo de un año el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de Ley por el que se adecuen la demarcación y planta judicial a lo establecido en la presente.»

MOTIVACION

Consecuencia enmiendas introducidas.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero (A. PL).

ENMIENDA NUM. 30

A la Disposición Adicional Segunda

Debe pasar a constituir una Disposición Transitoria e iniciarse así:

«En tanto no se provea a la necesaria modificación para su adecuación a los términos derivados de la presente Ley la demarcación y planta provisionales de los Juzgados de lo Penal serán las siguientes:»

MOTIVACION

También es consecuencia de las enmiendas postuladas.

El Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta, dentro del plazo, las enmiendas número 1 a 21 al articulado del proyecto de Ley Orgánica por el que se crean los juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 1988.—El Portavoz, **Agustín Rodríguez Sahagún.**

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo primero, punto seis, del proyecto

De supresión.

En el texto que se propone para el artículo 82.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Suprimir las palabras «de las causas por delito que la ley señale y para el...».

JUSTIFICACION

Ya es suficientemente perturbadora por se la figura del Magistrado único que el proyecto regula, para que, además, se añada frase tan elástica como la que se pide suprimir.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo cuarto del proyecto

De adición.

En el texto que propone para el artículo 14, punto tercero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Añadir antes de «así como de las faltas...» lo siguiente:

«y de las causas por delitos castigados con privación del permiso de conducir, cualquiera que sea su duración.»

JUSTIFICACION

En la redacción actual, el artículo 565 del Código Penal y el proyecto en trámite se prevén penas de privación del carnet de conducir hasta diez años, por lo que es preciso modificar este artículo para evitar que el enjuiciamiento de tales supuestos corresponda a la Audiencia Provincial.

Se trata de una de tantas consecuencias de reformas parciales que revelan inconexiones serias.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo quinto del proyecto

De sustitución.

Del texto que propone para el artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sustituirlo por un nuevo artículo 781, que contenga dos puntos.

El punto 1 reproducirá literalmente el texto actual del artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El punto 2 se redactará así: «El Ministerio Fiscal ejercitará en el proceso las funciones que le asigna su Estatuto Orgánico».

JUSTIFICACION

No se perciben razones para modificar, de forma indirecta las funciones que su Estatuto orgánico atribuye al Ministerio Fiscal, debiendo ser en él, en todo caso y con el respeto a los criterios constitucionales, donde se establezca, en su caso, cualquier modificación.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo quinto del proyecto

De supresión.

Del texto que se propone para el artículo 784, regla quinta, tercer párrafo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUSTIFICACION

Aparte del exceso de casuística de todo el texto que el proyecto propone para el artículo 784 y que demuestra el olvido por parte del Gobierno de la doctrina sobre sustitución del carácter procedimental penal por un procedimiento administrativo en la mayor parte de los casos de infracciones ocasionados por vehículos de motor, lo que confirma el carácter parcial e improvisado del proyecto, el contenido del párrafo cuya supresión se pide podría ser inconstitucional, al privar a las entidades aseguradoras de la plenitud de sus medios de defensa.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 785

De modificación.
Se propone la siguiente redacción para la primera:

«Primera. Las declaraciones de los testigos y el reconocimiento del imputado se consignarán en la forma prevista en el Capítulo III del Título V del Libro II.»

JUSTIFICACION

No sirve en medida apreciable a la celeridad del proceso consignar en acta breve las declaraciones de testigos.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo quinto del proyecto

De supresión.
Del artículo 785 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se introduce en el proyecto.

JUSTIFICACION

No es este el lugar de regular actividades preprocesales del Ministerio Fiscal, regulado ya en su Estatuto orgánico. Por otra parte, el artículo 785 bis es sólo un resumen del que se incluia en el anteproyecto, tan severamente juzgado en el preceptivo informe del Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 786

De supresión.
Suprimir el apartado o regla segunda.

JUSTIFICACION

Comprende facultades excesivas que pueden condicionar el fallo.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo quinto del proyecto

De supresión.
En el texto del proyecto para el artículo 788.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
1. En el 1, suprimir «la Policía Judicial, el Ministerio Fiscal o»; y
2. En el 2, suprimir «o al Ministerio Fiscal».

JUSTIFICACION

Carece de sentido cualquier relación, en la forma que establece el proyecto, entre designación y excusa del Letrado y Policía Judicial y Ministerio Fiscal.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 789, apartado 3

De supresión.

Suprimir la frase que comienza: «Se advertirá al imputado...» en el apartado 1 del artículo 793.

JUSTIFICACION

La imposición de penas hasta un año sin presencia del acusado, es una posibilidad que debe desecharse.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo quinto del proyecto

De modificación.

Del artículo 789, 4 primera, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tal como se redacta en el proyecto.

Se propone para dicha regla primera la siguiente nueva redacción:

«Primera. Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal, mandará archivar las actuaciones. Si considerare que no existen indicios de la realización del hecho denunciado, o no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional, ordenando el archivo.»

JUSTIFICACION

Sólo con esta nueva redacción se cubren todos los supuestos posibles, a los fines del proyecto.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo quinto del proyecto

De supresión.

En el texto que se propone para el artículo 790,3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Suprimir la referencia a los números 7 y 10 del artículo 8.º del Cógido Penal.

JUSTIFICACION

Los supuestos de exención de responsabilidad a que se refieren los números 7 y 10 del artículo 8.º del Código Penal sólo dan lugar al ejercicio de acciones civiles, que deben resolverse en el correspondiente proceso civil, sin que puedan acordarse medidas de seguridad, como sí puede hacerse en los casos de los números 1.º y 3.º del mismo artículo 8.º

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 792.2

De modificación:

«2. El señalamiento de la fecha para el juicio se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 659 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Es conveniente unificar los criterios procesales.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo quinto del proyecto

De modificación.
Del texto que propone para el artículo 790, 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
Sustituirlo por el siguiente:

«4. Si el Ministerio Fiscal solicitare el sobreseimiento de la causa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 637 y 641 de esta Ley, y no se hubiere personado en la misma acusador particular dispuesto a sostener la acusación, el Juez de Instrucción acordará el sobreseimiento, con las consecuencias previstas en el punto anterior.»

JUSTIFICACION

No tiene el Juez razones para inmiscuirse en la relación de dependencia jerárquica propia del Ministerio Fiscal, cuya actuación está regulada por su Estatuto Orgánico.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo quinto del proyecto

De supresión.
En el texto que se propone para el artículo 790, 5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
Suprimir las palabras «o a otras personas».

JUSTIFICACION

No se puede someter a inculpación, ni aún puramente formal, equiparada a la que corresponde a la del autor de un delito a quién sólo lo es de una falta.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo quinto del proyecto

De modificación.
El texto que se propone para el artículo 790, 6 párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deberá modificarse con la siguiente redacción:

«Cuando el Juez de Instrucción decretare la apertura del juicio oral a instancias del Ministerio Fiscal o de la acusación particular, se continuará el procedimiento, previo nuevo traslado a quien pidió el sobreseimiento, sin perjuicio de su citación para el juicio oral, a cuyo comienzo presentará el escrito correspondiente.

JUSTIFICACION

Carece de sentido el texto del proyecto por la indefensión que puede producirse de aplicarse el mismo en sus términos.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 793.1

De supresión.
Suprimir el párrafo segundo.

JUSTIFICACION

Pueden darse casos de indefensión involuntaria.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 793.6

De modificación.
En el segundo párrafo, sustituir la palabra «puntuales» por «concretas».

JUSTIFICACION

Gramatical y lexicográfica.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 795.5

De supresión.
Se propone suprimir dicho párrafo.

JUSTIFICACION

Por observancia del principio de oralidad.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 795.6 y 7 y 8

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

5. Recibidos los autos en la Audiencia Provincial, se dictará providencia señalando día para la vista del recurso dentro de los quince días siguientes, acordando en la misma resolución sobre la propuesta de prueba si se hubiera formulado.
6. La vista se celebrará empezando por la práctica de la prueba, si la hubiere... (texto igual).
7. Si en el recurso no se propusiera prueba y las partes manifestasen innecesaria la celebración de vista, la Audiencia podrá acordarlo así dictando sentencia en el plazo de diez días.

JUSTIFICACION

Por respeto al principio de oralidad la vista debe celebrarse salvo cuando las partes lo consideren innecesario y así lo acuerde el Tribunal.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 797

De supresión.
Se propone suprimir este artículo.

JUSTIFICACION

Carece de sentido si se rechaza la condena en ausencia, según nuestra enmienda al párrafo 2.º del artículo 793.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 21

A la Disposición Adicional Primera

De sustitución.
Sustituir el texto por el siguiente:

«El régimen transitorio de jubilación forzosa por edad de los Magistrados del Tribunal Supremo, Magistrados, Jueces y Fiscales, establecido en la Disposición Transitoria 28.1 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, aplicable a partir del 1 de enero de 1989 será el siguiente:

A partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 1992 el personal mencionado se irá jubilando el 31 de diciembre del año en cuyo transcurso haya cumplido sesenta y ocho años.

El 1 de enero de 1993 se jubilará el personal que haya cumplido 67 años, y el 31 de diciembre de 1993 los que hayan cumplido esa edad en el transcurso de ese año.

El 1 de enero de 1994 se jubilará el personal que haya cumplido sesenta y seis años, y el 31 de diciembre de 1994 los que hayan cumplido esa edad en el transcurso de ese año.

A partir del 1 de enero de 1995 la jubilación será a los sesenta y cinco años.»

JUSTIFICACION

Procurar racionalizar un proceso, cuyas consecuencias negativas son, de momento, evidentes, y dar el mayor tiempo posible, respetando los principios del adelanto de la jubilación, para la formación de los nuevos jueces necesarios.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifica diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición.
Al artículo 82.1.3.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del siguiente inciso:

«Y régimen de su cumplimiento.»

JUSTIFICACION

Completar las competencias.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo primero

De supresión.
Del párrafo 2 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

JUSTIFICACION

Por inncesario.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo tercero, dos

De sustitución.
Del texto del artículo 211 de la LOPJ por el siguiente:

«1. Corresponderá a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción la sustitución de los Jueces de los demás órdenes jurisdiccionales y de los Jueces de menores, cuando no haya posibilidad de que la sustitución se efectue entre los del mismo orden.

2. La sustitución de los Jueces de lo Penal corresponderá, en el caso del artículo 89, a los de Primera Instancia. En los demás casos, los Jueces de lo Penal e, igualmente, los de Primera Instancia e Instrucción serán sustituidos por los Jueces de menores, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social, según el orden que establezca la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo cuarto

De sustitución.

En el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del párrafo inicial por el siguiente:

«Fuera de los casos que, expresa y limitativamente, la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las de procedimiento atribuyen a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo cuarto

De supresión.

Del punto cuarto del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del último inciso desde: «La Audiencia Provincial...» hasta el final.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De sustitución.

Del texto del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el siguiente:

«Artículo 779. Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título se aplicará el enjuiciamiento de los delitos castigados con pena no superior a prisión menor o con cualquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean única, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de seis años.»

JUSTIFICACION

Reducir el procedimiento abreviado a límites más ajustados.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De sustitución.
En el artículo 781, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sustituir la conjunción «o» por «y».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De supresión.
Del segundo párrafo del artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUSTIFICACION

Limitar las funciones del Fiscal a términos más adecuados.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De modificación.
Del segundo párrafo de la regla segunda del artículo 782 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

«La Audiencia dará vista de la exposición y antecedentes a las partes y al Ministerio Fiscal y luego de oídos todos, sin...» (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De modificación.
De la parte final de la regla tercera del artículo 872 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que deberá decir:

«... oído el Ministerio Fiscal y las partes personadas, que se abstenga de conocer y le remita las actuaciones.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De supresión.
Del segundo párrafo de la regla primera del artículo 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal desde donde dice «sin que sea preciso...» (hasta el final).

JUSTIFICACION

Garantizar la fidelidad de las declaraciones.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De supresión.
Del último inciso del párrafo primero de la regla octava, letra c) del artículo 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUSTIFICACION

Resulta excesivo.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De supresión.
Del artículo 785 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUSTIFICACION

Coherencia con una enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De sustitución.
En la regla primera del artículo 786 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del inciso que dice:

«... incurrirá en una multa» por «... será sancionado con una multa».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De modificación.
De la última parte del número 4 del artículo 788 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que diga:

«... asistencia jurídica gratuita, en las condiciones establecidas en los artículos 121 y siguiente de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De supresión.
Del número 5 del artículo 788 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUSTIFICACION

Es innecesario.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De supresión.
En el artículo 792.1, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del inciso que dice:

«Constituido con tres magistrados o con uno, según que la pena solicitada exceda o no de seis años de privación de libertad.»

JUSTIFICACION

Coherencia con una enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De supresión.
Del punto 2 del artículo 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del inciso que dice: «la flagrancia del débito».

JUSTIFICACION

Coherencia con una enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De supresión.
En el párrafo segundo del número 1 del artículo 793 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del inciso que dice:

«O en el domicilio o en la persona a que se refiere el apartado 3 del artículo 789.»

JUSTIFICACION

Garantizar el derecho a la defensa.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De supresión.
De los puntos 5 y 6 del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUSTIFICACION

Respetar el principio de publicidad y oralidad.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De sustitución.
Del artículo 796.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el siguiente:

«Artículo 796

1. La Sentencia de apelación se dictará dentro de los cinco días siguientes a la vista oral y contra ella cabrá el recurso de casación, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo y, en su caso, el que se previene en el artículo siguiente.»

JUSTIFICACION

Concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo quinto

De sustitución.
Del artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el siguiente texto:

«Artículo 798

1. La Audiencia Provincial dictará sentencia, en primera instancia, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del juicio oral, en la forma prevista en el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. La sentencia será recurrible en casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

JUSTIFICACION

Concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De modificación.
De los cuatro últimos párrafos que deberán decir:

A partir de dicha fecha el personal mencionado se irá jubilando a medida que vaya cumpliendo 70 años de edad.
El primero de enero de 1993 se jubilará el personal que haya cumplido 69 años y durante 1993 se irán jubilando los que alcancen dicha edad.
El primero de enero de 1994 se jubilará el personal que haya cumplido 68 años y durante ese año los funcionarios que vayan alcanzando dicha edad.
El primero de enero de 1995 se jubilará el personal que haya cumplido 67 años y durante ese año los funcionarios que vayan cumpliendo tal edad.

JUSTIFICACION

Adecuación más flexible y racional a las necesidades de personal en la Administración de Justicia.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De adición.

Al final se añadirán tres párrafos con el siguiente contenido:

«El 1 de enero de 1996 se jubilará el personal que haya cumplido 66 años, y durante ese año los funcionarios que vayan cumpliendo dicha edad.

A partir de 1 de enero de 1997 la jubilación será a los sesenta y cinco años.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el personal que haya cumplido 65 años de edad y alcanzado 40 años de servicios efectivos podrá pedir la jubilación voluntaria.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A las Disposiciones Adicionales

De adición.

Añadir una Disposición Adicional Nueva Primera, bis con el siguiente contenido:

El texto del número de la Disposición Transitoria Decimoquinta —Magistrados por Oposición de lo Contencioso Administrativo— de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará sustituido por el siguiente:

«Los Magistrados de lo Contencioso Administrativo por oposición procedente de la carrera fiscal, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley habrán de optar necesariamente entre su reintegro definitivo a la carrera fiscal de origen o su integración en la carrera judicial, colocándose en este último caso en el escalafón con el número que les corresponda y en la categoría personal ostentada en razón de su antigüedad en aquella, en la que permanecerán en situación de excedencia voluntaria. Los interesados que no ejercitaren expresamente la opción señalada se entenderá que optan por permanecer en la carrera en que estén prestando servicios.»

JUSTIFICACION

Evitar la discriminación de un número reducido de estos funcionarios que se produce, en relación con otros, con la redacción actual de la citada transitoria.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A las Disposiciones Adicionales

De adición.

Añadir una Disposición Adicional Nueva Primera, tris con el siguiente contenido:

El texto del número tres de la Disposición Transitoria Decimoséptima —Cuerpo de Magistrados de Trabajo— de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará sustituido por el siguiente:

«Los que procedan de la carrera fiscal habrán de optar necesariamente, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre su reintegro definitivo a la carrera fiscal de origen o su integración en la carrera judicial, colocándose en este último caso en el escalafón con el número que les corresponda y en la categoría personal ostentada en razón de su antigüedad en aquella, en la que permanecerán en situación de excedencia voluntaria. Los interesados que no ejercitaren expresamente la opción referida se entenderá que optan por

permanecer en la carrera en la que estén prestando servicios.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmieda anterior.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De adición.
En el apartado 9.º, después de la frase «dos en Santiago de Compostela», añadir un inciso que diga: «dos en Vigo».

JUSTIFICACION

Absoluta necesidad atendido el censo de población, número de jubilados y asuntos pensales del Partido Judicial de Vigo y la extensión de la jurisdicción de los Juzgados de lo Penal del mismo a los Partidos Judiciales de Tuy y Puenteareas, según el apartado 8.º de la misma Disposición Adicional.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De adición.
En el apartado noveno, de un inciso que diga: «dos en La Coruña, dos en Vigo».

JUSTIFICACION

Absoluta necesidad atendidos los censos de población, número de Juzgados y asuntos penales de los Partidos Judiciales respectivos.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De adición.
En el apartado décimo de un inciso que diga: «Baleares».

JUSTIFICACION

Necesidad imprescindible.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De adición.
En el apartado undécimo de un inciso que diga: «uno en Mahón, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de la isla de Menorca.»

JUSTIFICACION

Necesidad imprescindible.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) les comunica la relación de enmiendas que presenta al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

Enmiendas que se presentan:

— Enmienda de modificación al artículo primero. Cuatro.
— Enmienda de modificación al artículo primero. Cinco y seis.
— Enmienda de adición al artículo segundo. Cuarto.
— Enmienda de modificación al artículo cuarto. Tercero.
— Enmienda de supresión al artículo cuarto. Cuatro.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 779.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 779.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 779.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 781.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 782, segunda.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 782, tercera.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 784, quinta.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 784, quinta.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 784, octava.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 785, primera.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 785, tercera.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 785, octava.
— Enmienda de adición al artículo 785, octava.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 785, octava.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 785, octava.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 785, octava.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 785 bis.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 785 bis.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 785 bis.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 786.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 786.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 788.1.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 788.3
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 788.4.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 788.5.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 788.5.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 789.3.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 789.4.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 790.6.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 790.7.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 790.7.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 790.7.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 790.7.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 791.1.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 791.3.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 791.3.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 791.5.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 792.1.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 792.2.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 793.1.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 793.1.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 793.3.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 793.3.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 793.4.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 793.7.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 793.7.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 793.7.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 793.8.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 793.9.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 795.1.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 795.5.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 795.5.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 795.6.

— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 795.6.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 797.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 798.1.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 798.2.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 798.3.
— Enmienda de supresión al artículo quinto. Artículo 798.4.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 789. Primera.
— Enmienda de adición al artículo quinto. Artículo 799. Primera.
— Enmienda de modificación al artículo quinto. Artículo 799. Segunda.
— Enmienda de supresión y adición a la Disposición Adicional Segunda.
— Enmienda de modificación a la Disposición Adicional Tercera.
— Enmienda de adición a la Disposición Adicional Tercera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 1988.–El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero. Cuarto

De modificación.
Se propone sustituir la actual redacción del punto cuarto, por la siguiente:

«Cuatro. Se modifica el artículo 72 de la misma Ley Orgánica, dándole la siguiente redacción:

"1. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por las siguientes Salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social."

En el número 2 se suprimen las palabras: "y Penal".»

JUSTIFICACION

El aumento de atribuciones al Tribunal Superior de Justicia en el ámbito penal exige la creación de una Sala perfectamente diferenciada de la Civil.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero. Cinco

De modificación.
Se propone sustituir la actual redacción del punto cinco, por la siguiente:

«Cinco. En el apartado 1 del artículo 73 de la misma Ley Orgánica se suprime la expresión "y Penal". Igualmente, se suprime el apartado 3, adoptando dicho número el actual 4, e introduciéndose en su lugar un artículo 73 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 73 bis.

1. La Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia conocerá:

a) De las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia.
b) La instrucción y fallo de las causas penales contra Jueces, Magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma.
c) La decisión de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la Comunidad Autónoma que no tengan otro superior común.

2. Para la instrucción de las causas a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior se designará de entre los miembros de la Sala, conforme a un turno preestablecido, un instructor que no formará parte de la misma para enjuiciarlas.

3. Esta Sala conocerá igualmente de los recursos que se interpongan contra las sentencias dictadas en primera instancia y en ámbito penal por las audiencias provinciales.'»

JUSTIFICACION

Estando establecida la doble instancia para los delitos menores, resulta paradójico que los delitos castigados con mayores penas se vean privados de ella, máxime, habida cuenta que el recurso de casación no está llamado a cumplir esta misión.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo primero. Seis

De modificación.
Se propone sustituir la actual redacción del apartado 2 del punto seis, por la siguiente:

«2. Para el conocimiento de los recursos contra resoluciones de los Juzgados de Instrucción en juicios de faltas la Audiencia se constituirá con un solo Magistrado, mediante un turno de reparto.»

JUSTIFICACION

Para el enjuiciamiento de los delitos en primera instancia parece innecesaria la desnaturalización de las Audiencias provinciales como órganos colegiados.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo segundo. Cuatro

De adición.
Se propone añadir en el punto cuatro, al artículo 89 bis, 1 «in fine», lo que sigue:

«La determinación del número de Juzgados y su sede se establecerá por la Comunidad Autónoma cuando aquélla tenga atribuidas estructuralmente competencias sobre provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.»

JUSTIFICACION

Para el enjuiciamiento de los delitos en primera instancia parece innecesaria la desnaturalización de las Audiencias provinciales como órganos colegiados.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo cuarto, tercero

De modificación.
Se propone sustituir la actual redacción del apartado Tercero, por la siguiente:

«Tercero. Para el conocimiento y fallo de las causas por delito castigadas con pena de cualquier naturaleza cuya duración no exceda de seis años, el Juez de lo Penal de la circunscripción donde el delito fue cometido o el Juez Central de lo Penal, en el ámbito que le es propio.»

JUSTIFICACION

El concepto de flagrancia no es una causa determinante de la atribución de competencias a unos u otros órganos judiciales.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo cuarto, cuarto

De supresión.

Se propone suprimir el último punto del apartado Cuarto, es decir, desde «La Audiencia provincial...», hasta el final.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 779

De modificación.

Se propone sustituir la palabra «sorprendidos» que figura en el segundo párrafo de la regla segunda, por: «aprehendidos».

JUSTIFICACION

Es la aprehensión y no la sorpresa lo que determina la flagrancia.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 779

De modificación.

Se propone sustituir la palabra «sorprendido», que figura en el tercer párrafo de la regla segunda, por «aprehendido».

JUSTIFICACION

Es la aprehensión y no la sorpresa lo que determina la flagrancia.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 779

De modificación.
Se propone sustituir la actual redacción por la siguiente:

«Artículo 779. Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos, el procedimiento regulado en este Título se aplicará al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena no superior a prisión mayor o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de doce años.»

JUSTIFICACION

Desaparición del concepto de flagrancia como determinante de la competencia y del tipo de procedimiento.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 781

De modificación.
Se propone sustituir en el párrafo segundo, la frase «sin merma de la interdicción de indefensión», por la que sigue: «sin merma del derecho de defensa de las demás partes».

Igualmente, y en el mismo párrafo, se propone sustituir, «aportando los medios de prueba de que pueda disponer o solicitando su aportación del Juez de Instrucción», por lo que sigue: «aportando las pruebas de que pueda disponer».

JUSTIFICACION

Se trata de dejar claro que la simplificación del procedimiento en ningún caso puede conllevar una vulneración del derecho a la tutela efectiva; y por otra parte, que las partes no aportan los medios de prueba, ni el Juez es parte.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 782, segunda

De adición.
Se propone añadir en el párrafo primero de la regla segunda, inmediatamente después de «... oído el Ministerio fiscal...» y antes de «..., las razones que tenga...», lo que sigue: «...y las partes personadas...».

JUSTIFICACION

Así lo exige el principio de igualdad de partes y se establece además en la regla primera en este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 782, tercera

De adición.
Se propone añadir en la regla tercera, inmediatamente después de «... ído el Ministerio fiscal...» y antes de «..., que se abstenga de conocer...», lo que sigue: «... y las partes personadas...».

JUSTIFICACION

Así lo exige el principio de igualdad de partes y se establece además en la regla primera de este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 784, quinta

De supresión.
Se propone suprimir en el párrafo segundo de la prevención quinta, la frase: «... derivada del uso y circulación de vehículos de motor...».

JUSTIFICACION

El régimen debe arbitrarse con carácter general para todo caso en que medie un seguro obligatorio.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 784, quinta

De supresión.
Se propone suprimir íntegramente el último párrafo de la prevención quinta.

JUSTIFICACION

El artículo 24.1 de la Constitución Española establece que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 784, octava

De supresión.
Se propone suprimir el último inciso de la prevención octava, que dice: «cuyo número y forma se determinará reglamentariamente».

JUSTIFICACION

Dichas circunstancias vienen ya determinadas en el Reglamento del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 785, primera

De modificación.
Se propone sustituir la actual redacción de la modificación primera, por la siguiente:

«Primera. Las declaraciones de los testigos, que se realizarán separadamente, y el reconocimiento del denunciado, que se practicará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Libro II, podrán consignarse en acta breve.»

JUSTIFICACION

La declaración conjunta de testigos carece de validez. Además el reconocimiento será del detenido o del denunciado, nunca del imputado.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 785, tercera

De adición.
dificación tercera, con la redacción siguiente:

«También se reseñará el certificado del seguro obligatorio y el documento que acredite su vigencia en aquellos otros casos en que la actividad se halle cubierta por igual clase de seguro.»

JUSTIFICACION

Caben otros seguros obligatorios además del de «vehículos de motor».

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 785, Octava

De modificación.
Se propone sustituir en el apartado a) de la modificación octava, el término «imputado», por «denunciado».

JUSTIFICACION

En esta fase no cabe hablar de imputado.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 785, Octava

De adición.
Se propone añadir a continuación del primer párrafo del apartado d) de la modificación octava, lo que sigue:

«Igual medida se adoptará cuando la responsabilidad civil a que pueda haber lugar está garantizada con cualquier otro seguro obligatorio.»

JUSTIFICACION

Caben otros seguros obligatorios además del de «vehículos de motor».

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 785, Octava

De adición.
Se propone añadir al primer párrafo, «in fine», del apartado a) de la modificación octava, lo que sigue:

«... pero contra los mismos cabrá recurso de apelación.»

JUSTIFICACION

Ante la más grave de las medidas cautelares debe caber un recurso como el de apelación.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 785, Octava

De adición.
Se propone añadir, «in fine», un nuevo párrafo al apartado e) de la modificación octava, con la redacción siguiente:

«En el supuesto de que tales muestras pretendan obtenerse de persona viva, se requerirá el consentimiento de la misma.»

JUSTIFICACION

Lo contrario atentaría contra la dignidad de la persona.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 785, Octava

De supresión.
Se propone suprimir en el párrafo primero del apartado h) de la modificación octava, la frase:

«... en los procedimientos por delitos derivados del uso y circulación de vehículos de motor...»

JUSTIFICACION

Se debe tratar de una facultad establecida para todo tipo de delito, sin limitarla a los de tráfico.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 785 bis

De supresión.
Se propone suprimir en el punto 1 la expresión: «o atestado».

JUSTIFICACION

El atestado lo realiza la Policía y lo entrega a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal. En consecuencia, si la Autoridad Judicial tiene el atestado nos encontramos ante el supuesto contemplado en el punto 3 del mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 785 bis

De modificación.
Se propone sustituir en el punto 1 la frase «El Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito», por la siguiente:

«Cuando el hecho no revista los caracteres de delito a juicio del Fiscal, éste elevará lo actuado al Juez de Instrucción proponiendo su archivo.»

JUSTIFICACION

No es misión del Ministerio Fiscal la determinación de si un hecho reviste o no los caracteres de delito.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de

las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 785 bis

De modificación.

Se propone sustituir en el punto 1 el inciso que dice «... El Fiscal decretará el archivo...» y que finaliza diciendo «... y los efectos del delito.» por la siguiente redacción:

«... Una vez practicadas éstas, el Ministerio Fiscal las remitirá al Juez Instructor.»

JUSTIFICACION

Es inadmisible que se sustraígan del conocimiento y valoración judicial unas diligencias penales.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 786

De modificación.

Se propone sustituir en el apartado a) de la regla segunda, la frase «hasta tanto llegue la Autoridad judicial», por: «a disposición de la Autoridad judicial».

JUSTIFICACION

La redacción que se propone es más acorde con la finalidad que sin duda persigue.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 786

De adición.

Se propone añadir en el apartado b) de la regla segunda, inmediatamente después de «... tal medida de urgencia,...» y antes de «... se reseñará previamente...», lo que sigue:

«... que contará siempre con la previa autorización expresa del Juez Instructor, a quien deberá comunicarse por el medio más rápido posible el hallazgo de dicho cadáver,...»

JUSTIFICACION

Parece obligado que sea el Juez quien decida si puede ser retirado el cadáver sin su presencia física en el lugar del suceso.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 788.1

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del punto 1, por el siguiente texto:

«Artículo 788.1. Desde que de las actuaciones resultare la imputación de un delito contra persona determinada la Policía Judicial, el Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial, recabarán del colegio de Abogados la designación de un Letrado que le asista, si no lo hubiese nombrado ya el interesado.»

JUSTIFICACION

Los principios de igualdad de partes, de tutela efectiva y de derecho a la defensa exigen que la persona contra la que va dirigida la investigación cuente desde el principio con la debida asistencia.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 788.3

De supresión.
Se propone suprimir íntegramente el punto 3 del artículo.

JUSTIFICACION

La regla cuya supresión se propone lejos de agilizar el proceso va a dilatar mucho más los procedimientos.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 788.4

De supresión.
Se propone suprimir el punto 4 del artículo.

JUSTIFICACION

Si lo que se pretende es facultar a todo perjudicado para ejercitar gratuitamente la acción penal, aunque no esté declarado pobre, tal pretensión a lo que dará lugar es a que en toda causa haya una acusación particular, con los consiguientes retardos.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 788.5

De supresión.
Se propone suprimir íntegramente el apartado 5.

JUSTIFICACION

La medida que se recoge en el proyecto no sólo no va a evitar dilaciones, sino que las va a provocar.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 788.5

De adición.
Se propone añadir al párrafo primero, «in fine», del punto 5, lo que sigue:

«... a la práctica de una diligencia en la cual su presencia sea obligada.»

JUSTIFICACION

El hecho de que un abogado no comparezca en una diligencia en la que no sea preceptiva su presencia, no es razón suficiente para sustituirlo.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 789.3

De supresión.
Se propone suprimir en el punto 3 el inciso siguiente:

«Se advertirá al imputado que la citación realizada en dicho domicilio o a la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia, si la pena en su día solicitada no excediera de los límites señalados en el apartado 1 del artículo 793.»

JUSTIFICACION

En ningún caso puede producirse indefensión. (Artículo 24 de la CE.)

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 789.4

De supresión.
Se propone suprimir la resolución quinta del punto 4.

JUSTIFICACION

Es absurdo pretender celebrar un juicio oral por delito sin que el acusado conozca previamente a su celebración los hechos que se le imputan, su calificación jurídica y la pena que para él se solicita.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 790.6

De modificación.

Se propone sustituir la palabra «suspensión» que figura en el párrafo tercero del punto 6, por: «revocación».

JUSTIFICACION

Expresión más técnica y apropiada.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 790.7

De adición.

Se propone añadir en el punto 7, un nuevo párrafo, entre los actuales primero y segundo, con la siguiente redacción:

«Contra el auto en que se decrete o deniegue la prisión procederá recurso de apelación.»

JUSTIFICACION

Es necesario especificar qué recurso cabe contra el auto relativo a la situación personal del acusado y entendemos que debe ser un recurso de apelación.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 790.7

De modificación.

Se propone sustituir en el párrafo tercero del punto 7 la referencia a «... pena a solicitar...», por: «pena solicitada».

JUSTIFICACION

Es la pena realmente solicitada la que determina la incompetencia.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 790.7

De adición.

Se propone añadir «in fine» un nuevo párrafo al punto 7 con la siguiente redacción:

«Si fuese la acusación particular la que, al formular sus conclusiones, solicitase pena que exceda de la competencia del Juez de lo Penal o del Magistrado único de la Au-

diencia Provincial, se proseguirá el juicio hasta sentencia, resolviendo en la misma lo procedente.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar que una calificación temeraria, y a todas luces improcedentes, de la acusación particular obligue a cambiar de órgano jurisdiccional.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 791.1

De adición.

Se propone añadir en el apartado 1, inmediatamente después de «... si no lo hicieren...» y antes de «... cumplido ese trámite», un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Igual prevención se hará al imputado que, de conformidad con el artículo 788, habiendo designado abogado, no hubiera nombrado procurador.»

JUSTIFICACION

Hasta este momento procesal no es obligatoria la intervención de Procurador, por lo que debe preveerse el supuesto contemplado.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 791.3

Se propone añadir al final del apartado 3 lo que sigue:

«La conformidad así manifestada, cuando sea uno sólo el imputado o, siendo varios todos muestren igual conformidad, conllevará, una vez sea ratificada por el imputado a presencia del Juez de Instrucción, que éste remita lo actuado al órgano competente para el enjuiciamiento, previo emplazamiento de las partes ante el mismo por término de cinco días. Recibidas las actuaciones por el órgano competente y transcurrido el término de emplazamiento, éste dictará sentencia inmediatamente.»

JUSTIFICACION

No parece necesaria la práctica de ninguna otra diligencia una vez manifestada la conformidad del imputado con la calificación y con la pena.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 791.3

De supresión.

Se propone suprimir en el punto 3 la frase: «..., firmado también por el acusado,...».

JUSTIFICACION

Es un requisito de imposible cumplimiento si el acusado no sabe firmar, no quiere hacerlo o se halla en ignorado paradero.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 791.5

De adición.
Se propone añadir un nuevo párrafo al punto 5 con la siguiente redacción:

«El Juez de Instrucción, al practicar la notificación, emplazará a las partes personadas, para que, en el plazo de cinco días, comparezcan ante el órgano jurisdiccional ante el cual habrá de celebrarse el juicio oral.»

JUSTIFICACION

No basta con notificar a las partes la remisión de los autos, hay que emplazarles también para que comparezcan ante la superioridad.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 792.1

De supresión.
Se propone suprimir en el apartado 1 la frase:

«constituido con tres Magistrados o con uno, según que la pena solicitada exceda o no de seis años de privación de libertad.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 792.2

De modificación.
Se propone sustituir la redacción del apartado 2 por la siguiente:

«2. El señalamiento de fecha para el juicio se hará teniendo en cuenta la prisión del inculpado y el aseguramiento de su presencia a disposición judicial.»

JUSTIFICACION

El precepto tal y como viene redactado resulta ineficaz.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 793.1

De supresión.
Se propone suprimir en el párrafo segundo del punto 1, la frase que sigue:

«... o en el domicilio o en la persona a que se refiere el apartado 3 del artículo 789...»

JUSTIFICACION

En coherencia, y por la misma razón ya indicada, con la enmienda al artículo 789.3.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 793.1

De adición.
Se propone añadir en el párrafo segundo del punto 1, inmediatamente después de «... o de la parte acusadora, ...» y antes de «... estima que existen...», lo que sigue: «... y oída la defensa...».

JUSTIFICACION

Principio de igualdad de partes.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 793.3

De supresión.
Se propone suprimir en el párrafo primero del punto 3 la frase «... o con el que se presentara en ese acto...» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

El inciso en cuestión parece admitir la posibilidad de un segundo escrito de calificación provisional presentado de improviso por el Ministerio Fiscal en el mismo acto de dar comienzo a las sesiones del juicio oral, y ello puede comportar una posible indefensión del reo.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 793.3

De supresión.
Se propone suprimir el párrafo tercero del punto 3.

JUSTIFICACION

Las llamadas «medidas protectoras» deben someterse a los principios generales que rigen la aplicación de las penas y, más concretamente, al régimen de calificación de conformidad.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 793.4

De adición.
Se propone añadir al final del párrafo primero del punto 4 lo que sigue:

«Deberá darse también por extinguida la validez de los actos anteriores cuando el juicio, suspendido por enfermedad o muerte del Ministerio Fiscal, acusación particular o Abogado defensor, deba reiniciarse sin la presencia de los mismos.»

JUSTIFICACION

Se causa una clara indefensión a las partes obligando a éstas a continuar un juicio en el que desconocen su anterior desarrollo.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 793.7

De adición.
Se propone añadir en el punto 7 tras «... se aprecien nuevos delitos...» y antes de «... o circunstancias de agravación de la pena...», lo que sigue: «..., un mayor grado de participación o de ejecución, ...»

JUSTIFICACION

Si la mera adición de una circunstancia agravante genérica autoriza a pedir el aplazamiento, con mayor razón podrá solicitarse en los casos en que la pena ascienda en la escala general en virtud de transmutar una complicidad en autoría o una frustración en consumación.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 793.7

De modificación.
Se propone sustituir en el punto 7 la expresión «... el Juez o Tribunal podrá conceder...», por: «... el Juez o Tribunal deberá conceder...».

JUSTIFICACION

El planteamiento de este punto 7 es similar al del artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en este

caso, es obligado el aplazamiento, no meramente facultativo.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 793.7

De adición.
Se propone añadir en el punto 7, «in fine», lo que sigue:

«Tras la práctica de una nueva prueba que pueda solicitar la defensa, las partes acusadoras podrán, a su vez, modificar sus conclusiones definitivas.»

JUSTIFICACION

Es necesario regular en todas sus consecuencias la figura procesal a la que se da entrada.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 793.8

De adición.
Se propone añadir en el punto 8, tras la frase «... con pena que exceda de la competencia del Juez de lo Penal...», la expresión que sigue: «... o del Magistrado único de la Audiencia Provincial...».

JUSTIFICACION

El régimen debe ser el mismo cuando intervenga el Juez de lo Penal y el Magistrado único de la Aduencia Provincial.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto. Artículo 793.9

De adición.
Se propone añadir en el punto 9, «in fine», un nuevo párrafo del tenor literal siguiente:

«Caso de interponerse recurso contra la sentencia, el acta del juicio oral deberá transcribirse mecanográficamente, bajo la fe del Secretario para su remisión al Tribunal Superior.»

JUSTIFICACION

Frecuentemente, los Tribunales llamados a resolver en grado de apelación o en trámite de casación con actas prácticamente ilegibles.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de

las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 795.1

De adición.

Se propone añadir en el punto 1 tras «...diez días a partir del siguiente al de su...», y antes de «...notificación...», la palabra: «...última...».

JUSTIFICACION

Para evitar dudas en cuanto al comienzo del plazo.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 795.5

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del punto 5 por la siguiente:

«5. Recibidos los autos, si en el recurso no se propone prueba, la Audiencia Provincial señalará día para la vista dentro de los diez días siguientes.»

JUSTIFICACION

La oralidad es norma general en el proceso penal.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 795.5

De adición.

Se propone añadir «in fine» al apartado 5 lo que sigue: «...salvo que proceda la celebración de vista».

JUSTIFICACION

La oralidad es norma general en el proceso penal.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 795.6

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del apartado 6 por la siguiente:

«6. La Audiencia provincial una vez transcurrido el término de emplazamiento, señalará día para la vista, citando a las partes. No será necesaria la celebración de vista cuando todas las partes recurrentes manifiesten la renuncia a la misma o el recurso se fundamente en la interpretación de una norma jurídica.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 795.6

De modificación.
Se propone sustituir la actual redacción del punto 6 por la que sigue:

«6. Se admitirá excepcionalmente el fallo sin vista cuando así lo soliciten en su escrito de formalización todas las partes recurrentes y no se opusieren a ello las partes recurridas en sus escritos de impugnación.»

JUSTIFICACION

La misma de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, articulo 797

De supresión.
Se propone suprimir los dos puntos, dejando en consecuencia el artículo sin contenido.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores, no celebrándose el juicio en ausencia, están de más los recursos regulados en el precepto cuya supresión se pretende.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 798.1

De supresión.
Se propone suprimir en el apartado 1, la expresión: «uno o».

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de

las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 798.2

De modificación.

Se propone sustituir la redacción actual del apartado 2, por el siguiente texto:

«2. La sentencia dictada en primera instancia por la Audiencia provincial es susceptible de recurso de apelación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, por los trámites previstos en el artículo 795.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 798.3

De modificación.

Se propone dar nueva redacción al apartado 3:

«3. La sentencia dictada en segunda instancia por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia será susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

Por las mismas razones que las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 798.4

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 4.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 799, Primera

De adición.

Se propone añadir en el párrafo segundo de la regla primera, inmediatamente después de «Practicada la prueba,...» y antes de «...se fijará mediante auto...», lo que sigue: «...y oídas las partes por un plazo común de cinco días...»

JUSTIFICACION

Parece lógico que, si se ha practicado nueva prueba, antes de resolver la cuestión se oiga a las partes interesadas.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 799, Primera

De adición.
Se propone añadir «in fine» al párrafo segundo de la regla primera, lo que sigue: «...y el dictado por la Audiencia provincial en ejecución de sentencia, será apelable ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia».

JUSTIFICACION

Si se arbitra un recurso de apelación contra la decisión del Juez de lo Penal, no hay motivo para negarlo frente al mismo tipo de resolución dictada por la Audiencia provincial.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

Al artículo quinto, artículo 799, Segunda

De modificación.
Se propone sustituir la actual redacción de la regla segunda por la siguiente:

«Segunda. En los casos en que se haya acordado la privación del permiso de conducir vehículos de motos o del permiso de armas, se procederá a su inmediata retirada, si tal medida no estuviera ya acordada, dejando unido el documento a los autos y remitiendo mandamiento a la Jefatura competente para que lo deje sin efecto y no expida otro nuevo hasta la extinción de la condena.»

JUSTIFICACION

De no establecerse tal disposición, tal particular del fallo quedaría sin eficacia práctica.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De supresión y adición.
Se propone suprimir, en los apartados primero a undécimo, cualquier referencia a las partes o localidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y añadir un punto Decimosegundo con el siguiente contenido:

«Decimosegundo: Las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias sobre provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, determinarán el mínimo de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se suprimen y el número de Juzgados de lo Penal que se creen.»

JUSTIFICACION

Por los mismos motivos que la enmienda al artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De modificación.
Se propone sustituir en la regla segunda, donde dice «...el Real Decreto a que se refiere la disposición anterior...», por: «... el Real Decreto a que se refiere la Disposición Adicional quinta...».

JUSTIFICACION

Corregir un error.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De adición.
Se propone añadir en la regla cuarta, después de «...creación más reciente...», lo que sigue: «... aunque los Juzgados creados no hayan entrado en funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Se pretende ocasionar los menores perjuicios a los órganos que se encuentran ya en marcha.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), publicado en el «B. O. C. G.» número 99-1/A del 27-10-88.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 1988.—**Nicolás Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques,** Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación IU-EC.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.3 (artículo 65 LOPJ)

De sustitución.
Nueva redacción:

«Queda derogado el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

MOTIVACION

La existencia de un órgano judicial centralizado para el enjuiciamiento de determinadas categorías de delitos, vulnera el contenido material del derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley (que no es cualquier órga-

no que la ley determine, sino precisamente el «ordinario»), no es respetuosa con la actual organización política del Estado de las Autonomías, en cuyo seno deben finalizar las instancias judiciales sin perjuicio de la competencia del Tribunal Supremo, único órgano central previsto en la Constitución y coherente con sus esquemas de distribución de poder, e incluso resulta políticamente contradictoria con la finalidad que se pretende.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo primero, número 6 (artículo 82.2)

De supresión.
Se suprime el número 2 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo primero, número 6 (artículo 82.6 LOPJ)

De adición
Se añade un nuevo artículo 82.6 del siguiente tenor:

«A partir de la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas todas las disposiciones que atribuyen a las Audiencias Provinciales la competencia para el conocimiento de las causas por delito seguidas contra determinadas categorías de personas.»

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo segundo, número 3 (artículo 89 LOPJ)

De supresión.
Supresión de dicho artículo.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo segundo, número 4. Artículo 89 bis.3 LOPJ

De supresión de dicho número.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo segundo

De adición
Añadir un nuevo número 4 bis del siguiente tenor:

«El artículo 99.1 de la misma Ley Orgánica quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 99.1: en cada Municipio, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá uno o más Juzgados de Paz. Cuando exista más de uno, cada uno de ellos podrá tener jurisdicción sobre un distrito o barrio, del que adoptará el nombre."»

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo tercero, número 6. Artículo 269.3 LOPJ

De modificación.
Sustituir las palabras iniciales «... no obstante...», por «igualmente...».

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo tercero, número 7. Artículo 891.3 LOPJ

De modificación.
Suprimir las palabras «... de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional...».

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo cuarto. Artículo 14.1 LECRIN

De modificación.
Nueva redacción:

«1. Para conocimiento y fallo de los juicios de faltas, el Juez de Paz.»

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo cuarto. Artículo 14.2 LECRIN

De modificación.
Nueva redacción:

«2. Para la instrucción de las causas por delito, el Juez de Instrucción del Partido en que se hubiere cometido.»

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo cuarto. Artículo 14.3 LECRIN

De modificación.
Nueva redacción:

«3. Para el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a seis meses o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de seis años, así como de los delitos castigados con pena igual o menor de las faltas sean o no incidentales, imputables a los autores de esos delitos o a otras personas, cuando su comisión o su prueba estuvieran relacionados con aquéllos, el Juez de lo Penal de las circunscripciones donde se hubiera cometido el delito que lleve aparejada pena mayor.»

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo cuarto. Artículo 14.4 LECRIN

Suprimir a partir de: «... se haya cometido...», hasta el final.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo cuarto

De adición.
Añadir un nuevo artículo cuarto bis con la siguiente redacción:

«El artículo 17.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tendrá la siguiente redacción:

1. Los cometidos simultáneamente por dos o más personas reunidas, incluso aquellos en que cada una de ellas sea recíprocamente víctima de la otra, y los delitos y faltas, sean o no incidentales, imputables a los autores de esos delitos o a otras personas, cuando su comisión o su prueba estuvieren relacionados con aquéllos.»

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo quinto. Artículo 779

Nueva redacción:

«Artículo 779. El procedimiento regulado en este Título se aplicará al enjuiciamiento de los delitos a que corresponda pena no superior a prisión menor, cualesquiera otras penas no privativas de libertad, o cualquier medida de seguridad, sean unas u otras únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de doce años.»

MOTIVACION

Este precepto regula la norma general por la que la referencia a los procesos especiales es innecesaria y generadora de conflictos, toda vez que las normas especiales procesales contienen las precisiones determinantes de su especialidad.

La severidad de las penas privativas de libertad —prisión mayor— ha sido unánimemente rechazada por excesiva, para el ámbito de este proceso. Parece de general aceptación que las penas superiores a los seis años de privación de libertad deban ser impuestas por Tribunal colegiado, con las garantías propias del proceso ordinario, cuya capacidad de celeridad, en función de los plazos legalmente marcados, se garantiza suficientemente, sin perjuicio de las causas prácticas de la lentitud, ajenas a los plazos y ritmos procesales, que no han de desaparecer por la modificación de éstos.

Se introduce la referencia a las medidas de seguridad, porque existiendo preceptos penales que las contienen, su falta de previsión específica daría lugar a la exclusión de este proceso por los delitos correspondientes.

Se excluye la referencia a los delitos flagrantes porque el criterio de su determinación aún con las precisiones que establece el proyecto, es impreciso, y porque la flagrancia es compatible con la máxima gravedad de las conductas, que requieren el enjuiciamiento por tribunal colegiado, tal como señala el informe al anteproyecto del Consejo General del Poder Judicial.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo quinto. Artículo 785, regla 1.ª, párrafo 1.º de la LECRIN

De modificación.
Nueva redacción:

«1. Las declaraciones de los testigos y el reconoci-

miento del imputado se practicarán en todo caso de forma individualizada y separada.»

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo quinto. Artículo 785, regla 4.ª

De supresión.
Supresión de todo el apartado.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo quinto. Artículo 785, 8.ª, c)

De supresión de la frase «en todo caso la intervención continuará, mientras el vehículo no se halle en perfectas condiciones para circular».

MOTIVACION

No corresponde al Juez de Instrucción adoptar medidas de prevención extrapenales propias de la Policía de Tráfico.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo quinto. Artículo 785, 8.ª, g)

Nueva redacción:

«g) La asistencia de vida a los heridos, enfermos, y cualesquiera otra persona que, con motivo u ocasión de los hechos, resulte necesitar asistencia facultativa.»

MOTIVACION

La referencia exclusiva a los heridos acota el marco de esta función a los resultados traumáticos del delito, y debe ampliarse a supuestos diversos, no sólo referidos a las víctimas del delito sino también, incluso, a los autores, unos u otros susceptibles de padecer enfermedades físicas o mentales, drogodependencias, intoxicaciones, etc., que pueden exigir inaplazable asistencia. La enmienda no se circunscribe a la asistencia médica para abarcar a todo tipo de asistencia que, por razones igualmente humanitarias, e igualmente conectadas con el acontecimiento delictivo, deba ser prestas por especialistas de otras disciplinas.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo quinto. Artículo 785 bis, 2

De adición.
Añadir «in fine»:

«... en la cual se observarán las mismas garantías señaladas en esta Ley para la prestada ante el Juez o Tribunal.»

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo quinto. Artículo 786, 1.ª

Nueva redacción:

«1.ª Cuando sea indispensable para la prestación de los primeros auxilios, requerirá cualquier centro sanitario, público o privado, o a cualquier facultativo, la atención necesaria, y si preciso fuere, que se desplacen al lugar en que sea necesaria dicha intervención. Los así requeridos, aunque sólo lo sean verbalmente, que no atiendan el requerimiento, pudiendo hacerlo, serán sancionados por el Juez de Instrucción con multa de 10.000 a 100.000 pesetas salvo que los hechos entrañen responsabilidad criminal.»

MOTIVACION

La medicina actual, altamente tecnificada, requiere para su correcta y óptima actuación medios propios de centros asistenciales, a la vez que dispone de sistemas de transporte urgente adecuados. No es razonable descargar la exigencia del precepto en la capacidad de primeros auxilios más propia del personal socorrista, cuya cualificación, inferior a la de un médico, bien podría otorgarse, precisamente, a los funcionarios policiales de primera intervención. Por ello es más moderno y eficaz trasladar al herido o enfermo al lugar donde puede ser suficientemente atendido, que trasladar al médico al lugar de los hechos. Los problemas prácticos no se han producido por individuales insolidaridades de los médicos requeridos, sino por la dificultad de ingreso de los pacientes en los centros a que son conducidos por la fuerza pública, por causas alegadas de orden competencial u otras burocráticas, generándose efectiva desatención. En todo caso deben ser previstos y tratados por igual ambos supuestos, y no cabe reducir la previsión a la asistencia del ofendido, pues los propios autores, en ocasiones, necesitan la asistencia.

Debe señalarse expresamente que los centros y facultativos de asistencia pública y privada vienen obligados a esta prestación, para evitar interpretaciones del texto del proyecto que relevarán a la misma a los centros y facultativos de asistencia privada. La multa no debe ser impuesta sino por la autoridad judicial porque es necesario valorar la exibilidad de la prestación, y la reprobabilidad de rechazo. La cuantía se ha adecuado a las nuevas cuantías, que contiene el proyecto, como tope mínimo de la multa por delito, tope que se alcanza y no se sobrepasa ya que las multas que proponía el proyecto en esta infracción son la exiguas que parecen potenciar la inasistencia.

Finalmente debe respetarse, en todo caso, el principio «non bis in idem», de modo que si el hecho determina responsabilidad criminal no cabe que, por el mismo hecho, se imponga una sanción extrapenal además.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo quinto. Artículo 786.2.ª, a)

De sustitución.

Donde dice «siempre que no exista peligro...» debe decir «siempre que exista peligro...».

MOTIVACION

Razones obvias.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo quinto. Artículo 786.3.ª

Nueva redacción:

«3.ª Podrán igualmente los miembros de la Policía Judicial requerir el auxilio de otros miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad cuando fuere necesario para el desempeño de las funciones que por esta Ley se les encomienda. El requerimiento se hará por escrito y por el cauce jerárquico correspondiente, salvo que la urgencia del caso exija prescindir de tales formas y cauces.»

MOTIVACION

El presente artículo no se refiere explícitamente a las unidades de Policía Judicial «strictu sensu», sino a las de

los miembros genéricos de la Policía Judicial. Por ello debe preverse la colaboración de las fuerzas policiales desde un rango de igualdad. La estructura jerárquica de dichos cuerpos exige respetar, en lo posible los cauces institucionales del requerimiento.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo quinto. Artículo 788.3

De modificación.
Nueva redacción:

«3. El abogado designado para la defensa tendrá también habilitación legal para la representación del denfendido, no siendo por tanto necesaria la intervención del Procurador, debiendo el abogado señalar el domicilio a efectos de notificaciones y traslado de documentos.»

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo quinto. Artículo 788.5

De modificación.
Añadir tras «... Presidente de Auciencia Provincial, Jueces de lo Penal y Jueces de Instrucción...», las palabras «... y al Fiscal...».

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo quinto. Artículo 789.2

Nueva redacción:

«2. El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado, y el órgano competente para el enjuiciamiento, dando cuenta de su incoación y de los hechos que la determinan al Fiscal de la Audiencia correspondiente.»

MOTIVACION

El simple atestado no debe servir de base única de calificación del Fiscal en ningún caso, y no corresponde al Juez de Instrucción determinar cuándo existe base suficiente para que el Fiscal ejercite su función acusatoria, que puede tener una dirección y alcance no compartido por el criterio del Instructor.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo quinto. Artículo 789.3

Nueva redacción del número 3:

«3. El Juez oirá al imputado. En la primera comparecencia de éste el Juez le informará de sus derechos y le requerirá para que designe un domicilio en España en el que se le harán las notificaciones. También se informará al perjudicado de su derecho a nombrar Abogado...»

MOTIVACION

Debe declararse expresamente el derecho a ser oído por el Juez. La técnica innovadora del juicio en ausencia del

acusado es rechazable porque priva de garantías imprescindibles y no añade celeridad al preverse un cauce posterior de enjuiciamiento en cuanto al acusado aparezca. El trámite hoy vigente de la rebeldía y enjuiciamiento en cuanto sea habido el reo permite iguales resultados en los ritmos procesales y evita la indeseable restricción de garantías.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo quinto. Artículo 789.4, primer párrafo

De modificación.
Supresión de la frase «o cuando no sea necesario».

MOTIVACION

Debe rechazarse la innecesariedad de las actuaciones judiciales precisamente cuando se ordena un proceso penal.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo quinto. Artículo 790.2, primer párrafo

Nueva redacción del párrafo:

«Cuando el Ministerio Fiscal u otra de las partes acusadoras manifieste la imposibilidad de formular el escrito de acusación por falta de elementos esenciales para ello, podrá instar, con carácter previo, la práctica de aquellas diligencias que consideren indispensables.»

MOTIVACION

Garantizar al máximo la igualdad de las partes, y de las partes acusadoras, en el proceso. No es aceptable exigir el concierto unánime de las acusaciones no públicas para alcanzar la viabilidad de una petición tenida por esencial. Por otra parte los elementos esenciales pueden ser imprescindibles aún no refiriéndose a la tipificación. Así, por ejemplo, si vienen referidos a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, al grado de participación, a la clase de responsabilidad civil, a la cuantía o modo de determinación de ésta, etcétera.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo quinto. Artículo 790.3, primer párrafo

Sustituir: «in fine» a partir de «en su caso»:

«De los artículos 8 y 20 del Código Penal».

MOTIVACION

Las medidas que deben ser impuestas por el Tribunal al enajenado exento de responsabilidad criminal, según la reforma del artículo 8.1 de 1983, requieren un juicio contradictorio, implican la imputación de un hecho, y determinan la restricción de derechos fundamentales, y finalmente dan lugar a efectos de orden económico, regulados en el artículo 20. Esta última consecuencia no debe ser de atención exclusiva, como determinante del objeto único de la prosecución de la causa, cuando existan otras necesidades jurídicas, prioritarias.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo quinto. Artículo 790.6, último párrafo

Nueva redacción del párrafo:

«En el mismo auto señalará el Juez de Instrucción el ór-

gano competente para el enjuiciamiento y fallo de la causa.»

MOTIVACION

Por el derecho a la igualdad de las partes en el proceso no cabe otorgar una situación de privilegio al Fiscal. Por precisión técnica, y en coherencia con otros pasajes del proyecto parece oportuno denominar siempre esta fase del proceso como enjuiciamiento.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo quinto. Artículo 791.3

Suprimir «in fine» la frase «tal conformidad podrá también formalizarse mediante anexo al escrito de acusación del Fiscal».

MOTIVACION

En primer lugar, cabe la conformidad con un escrito de acusación que no sea del Fiscal. En segundo lugar, la fórmula del anexo es generadora, más que de celeridad, de burocratismo apresurado, provocando firmas fruto de la confusión del justiciable al pie de un documento difícilmente comprensible para él, lo cual no presagia mayor credibilidad de las instituciones judiciales.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo quinto. Artículo 791.4

Suprimir desde «designación de domicilio» hasta «se mandará expedir...».

MOTIVACION

Por coherencia con el criterio de suprimir el juicio en ausencia del acusado.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo quinto. Artículo 792.1

Suprimir la frase «constituido con tres Magistrados o con uno».

MOTIVACION

Por coherencia con el criterio de no aceptar la novedad del órgano unipersonal de la Audiencia Provincial.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo quinto. Artículo 793.1, segundo párrafo

Supresión del párrafo.

MOTIVACION

No puede admitirse, sea cual sea la pena a imponer, que el juicio se celebre sin la presencia del acusado, sino incluso sin tener la certeza de que ha sido citado.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo quinto. Artículo 793.1, tercer párrafo

Añadir «in fine»:

«Si estuviera asistido de Letrado y representado por Procurador.»

MOTIVACION

El responsable civil puede resultar condenado en su ámbito de responsabilidad, lo cual exige que haya podido ejercitar previamente su derecho a defenderse, y aun con su ausencia personal, haya dispuesto de asistencia letrada y representación en esa fase del proceso.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo quinto. Artículo 793.3

De supresión del número.

MOTIVACION

El tratamiento de la conformidad tradicional de la LEC aplicable en cuanto normativa complementaria o general, no afectada por la especialidad, si ésta se suprime, es más preciso y el texto del proyecto no añade innovaciones cualitativas que requieran también en este punto una modificación.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo quinto. Artículo 793.8

Sustituir «todas», por «alguna».

MOTIVACION

Por coherencia con el criterio ya expresado de que no es adecuado provocar el concierto de pretensiones. Por otra parte, es difícilmente imaginable la situación resultante de unas peticiones superiores al ámbito de competencia del órgano judicial que deban ser atendidas, no obstante, por éste, por falta de concierto de partes acusadoras.

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo quinto. Artículo 794.1, a)

Nueva redacción del apartado:

«a) Dictando el fallo oralmente en el acto del juicio, y documentándose mediante la fe del Secretario en anexo al acta, sin perjuicio de la ulterior redacción de la sentencia con arreglo al apartado siguiente.»

MOTIVACION

Parece claro que el proyecto no pretende, aunque no lo exprese, que el Juez realice todas las actividades propias de la sentencia, expresando in voce los antecedentes de hecho, y los fundamentos jurídicos. Esto, acompañado de su documentación, no requeriría la anterior redacción, o significaría un doble trabajo.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo quinto. Artículo 795.1

De modificación.

Suprimir la mención «... la del Juez Central ante la Audiencia Nacional...» y sustituir «... dentro del plazo de diez días...», por «... dentro del plazo de cinco días...».

MOTIVACION

Por coherencia con nuestro constante criterio de supresión de estos órganos especiales.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo quinto. Artículo 795, números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8

Supresión de los mencionados números.

MOTIVACION

La fórmula del recurso de apelación de la LEC, es suficiente, ágil y eficaz. La del proyecto no augura mejor éxito, y contiene un preocupante formalismo limitador, cuasicasacional, desaconsejable. Por otra parte, la previsión de dictar sentencia, en esta segunda instancia penal, con ausencia del principio de oralidad, puede ser contraria al artículo 120.2 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo quinto. Artículo 797

Supresión de dicho artículo.

MOTIVACION

Por coherencia con el criterio de no aceptar el juicio en ausencia del acusado.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo quinto. Artículo 798.1

Supresión de la frase «constituida con uno o tres Magistrados».

MOTIVACION

Por coherencia con el criterio de no aceptar el órgano unipersonal de la Audiencia Provincial.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo quinto. Artículo 798.2

Nueva redacción:

«La sentencia dictada en única instancia por la Audien-

cia Provincial es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en los casos previstos en la Ley.»

MOTIVACION

La supresión de la referencia al número de componentes del Tribunal es por coherencia con la enmienda anterior. No es adecuado hablar de primera instancia si no ha de haber segunda, por lo que lo correcto es la referencia es a la tradicional única instancia. Es necesario determinar que el recurso de casación debe atenerse al marco general, porque, tras la última reforma procesal, podría interpretarse por falta de concreción, que este proceso constituye una excepción a la regulación general de la casación y que correspondería en todo caso el cauce casacional.

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo quinto. Artículo 798.3

De supresión.

MOTIVACION

Por coherencia con lo expresado en las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo quinto. Artículo 798.4

De supresión. Desde «... y el de anulación...» hasta el final.

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda de supresión al artículo 797.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo quinto

Adición de un nuevo artículo quinto-bis con el siguiente texto:

«Quedan derogados los artículos 377 y 378 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 785 regla 4.ª relativa a los informes de conducta y moralidad.

ENMIENDA NUM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 47

A la Disposición Adicional Primera

Supresión de la Disposición.

MOTIVACION

Por no existir razón alguna que justifique la modificación propugnada de la LOPJ.

ENMIENDA NUM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 48

A la Disposición Adicional Segunda

De supresión de la Disposición.

MOTIVACION

La demarcación y planta propuesta ha sido realizada con notable precipitación (véanse los supuestos de La Viana, Carmona, Gijón o Avilés, como muestra), sin tener en cuenta nociones elementales de ordenación del territorio y prescindiendo del informe de las Comunidades Autónomas.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta ante la Mesa de la Comisión de Justicia e interior, 12 enmiendas, al proyecto de Ley por el que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

ENMIENDA NUM. 205

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de suprimir el artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, correspondiente al artículo 5 del referido texto.

JUSTIFICACION

La redacción de este artículo conlleva una confusión de atribuciones entre el Ministerio Fiscal y los Jueces de Instrucción.

ENMIENDA NUM. 206

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de suprimir el artículo 785 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, correspondiente al artículo 5 del referido texto.

JUSTIFICACION

La redacción de este artículo conlleva una confusión de las actuaciones atribuidas, sin un adecuado sistema de garantías al respecto.

ENMIENDA NUM. 207

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de suprimir los párrafos tercero, cuarto y quinto de la Disposición Adicional Primera.

JUSTIFICACION

Clarificar momentáneamente el régimen de jubilación, con la finalidad de mejorar la estabilidad de los afectados al respecto.

ENMIENDA NUMS. 208 y 209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los

Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de adicionar una Disposición Adicional Primera bis.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera bis

Uno. El apartado 4 de la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tendrá la siguiente redacción:

4. Los Magistrados de lo Contencioso-Administrativo por oposición procedentes de la Carrera Fiscal podrán optar entre su reingreso definitivo a la Carrera Fiscal de origen o su plena integración en la Carrera Judicial, escalonándose por orden del mayor tiempo de servicios prestados en el cuerpo de procedencia y en la categoría profesional ostentada; entendiéndose en el supuesto de que no lo manifieste expresamente el interesado, que opta por la permanencia en la Carrera en que esté prestando servicios.

Dos. El apartado 3 de la Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tendrá la siguiente redacción:

3. Los Magistrados de Trabajo que procedan de la Carrera Fiscal podrán optar entre su reingreso definitivo a la Carreta Fiscal de origen o su plena integración en la Carrera Judicial, escalonándose por orden del mayor tiempo de servicios prestados en el Cuerpo de procedencia y en la categoría profesional ostentada, entendiéndose en el supuesto de que lo manifieste expresamente el interesado, que opta por la permanencia en la carrera en que esté prestando servicios.

Tres. El plazo para realizar la opción a que se refieren los dos apartados anteriores será de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Reconducir la situación de los Magistrados de Trabajo y de lo Contencioso-Administrativo procedentes de la Carrera Fiscal, modificando la regulación establecida al respecto por la Ley Orgánica del Poder Judicial que representa un agravio comparativo en relación con otros Cuerpos.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de suprimir el punto sexto de la Disposición Adicional Segunda.

JUSTIFICACION

La supresión de los mencionados Juzgados de Instrucción y su conversión en Juzgados de la Penal supondrá una excesiva sobrecarga de volumen de trabajo para los restantes Juzgados, atendiendo el alto grado de litigiosidad que vienen registrando en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de modificar el punto octavo de la Disposición Adicional Segunda.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional segunda

Octavo. Se crean, con jurisdicción sobre los partidos que se determinan, los siguientes Juzgados de lo Penal: uno en Algeciras... (Resto igual).»

JUSTIFICACION

La supresión de los mencionados Juzgados de instrucción y su conversión en Juzgados de lo Penal supondrá una excesiva sobrecarga de volumen de trabajo para los restantes juzgados, atendiendo el alto grado de litigiosidad que vienen registrando en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de modificar el punto noveno de la Disposición Adicional Segunda.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Segunda

Noveno. Se crean, además, los Juzgados de lo Penal que se indican:

Ocho en Barcelona, uno en Cádiz... (Resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada al punto sexto de esta Disposición Adicional.

ENMIENDA NUM. 213

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de adicionar la mención de las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona en el apartado décimo de la Disposición Adicional Segunda.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada en el apartado primero de esta Disposición Adicional.

ENMIENDA NUM. 214

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de suprimir la regla primera de la Disposición Adicional Tercera.

JUSTIFICACION

El error en la redacción de la misma impide conocer el verdadero alcance de esta Disposición Adicional.

ENMIENDA NUM. 215

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de adicionar una nueva Disposición Transitoria.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria (Nueva)

En las provincias en las que por esta Ley no se crea ningún nuevo Juzgado, la Sala de Gobierno de la correspondiente Audiencia Territorial podrá disponer que, hasta tanto no entre en funcionamiento en la capital de provincia algún nuevo Juzgado en virtud de la proyectada Ley de Planta y Demarcación Judicial, la distribución de competencias en el orden penal de los Juzgados de la provincia siga como en la actualidad, con la única modificación de que en las actuaciones que la presente Ley atribuye al Juez de lo Penal actúe otro Juez de Instrucción distinto al que tramitó el procedimiento, determinando dicha Sala de Gobierno las sustituciones a efectuar, lo mismo en los Juzgados de la capital (que lo harán entre sí) que en los del resto de la provincia, los cuales celebrarán los juicios orales en la Sede del Juzgado que ha instruido las Diligencias.»

JUSTIFICACION

Evitar un considerable aumento de trabajo y asuntos en los Juzgados de la capital de aquellas provincias en las que no se crean nuevos Juzgados.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de adicionar una nueva Disposición Transitoria.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria (Nueva)

Las competencias que esta Ley, en su artículo Tercero apartado 6, atribuye a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia serán asumidas por las respectivas Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, en tanto aquellas no se constituyan.»

JUSTIFICACION

Posibilitar la itinerancia de los Jueces de lo Penal en el período transitorio hasta que se constituyan las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica), a los efectos de suprimir la mención de las capitales de provincia de Gerona, Lérida y Tarragona en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda.

JUSTIFICACION

La supresión en cada una de las capitales de provincia mencionadas de un Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción y su conversión en Juzgado de lo Penal supondrá una excesiva sobrecarga del volumen de trabajo para los restantes Juzgados, atendiendo el alto grado de litigiosidad que vienen registrando en la actualidad.

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, Portavoz habilitado del Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior comparece y expone:

Que dentro del término concedido, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las leyes orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

San Sebastián, 14 de noviembre de 1988.–**Juan María Bandrés Molet.**

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo primero. Número seis

De modificación.
Con respecto al artículo 82.1.3.º se propone la siguiente redacción:

«... de penas y régimen de cumplimiento.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo primero. Número seis

De modificación.
Con respecto al artículo 82.2 se propone la siguiente redacción:

«De las causas por delito que la Ley señale y de los recursos contra resoluciones de los Juzgados de Instrucción en juicio de faltas.»

JUSTIFICACION

Evitar que las Audiencias provinciales se constituyan como Tribunal sentenciador con un solo Magistrado.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo segundo. Número cuatro

De modificación.
Con respecto al artículo 89 bis, 3 se propone la siguiente redacción:

«... con jurisdicción en todo el Estado podrá haber uno o varios...»

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 89 bis, 1.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo segundo. Número cinco

De modificación.
Se propone en el mismo la siguiente redacción:

«... Ley Orgánica se sustituye "conocerán" por "enjuiciarán" y se suprimen...»

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo tercero. Número dos

De modificación.
Con respecto al artículo 211.1° se propone la siguiente redacción:

«Cuando en la población no hubiere otro Juez de la misma orden jurisdiccional, la sustitución corresponderá a Juez de orden jurisdiccional distinta.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo tercero. Número siete

De modificación.
Con respecto al artículo 391 se propone la siguiente redacción:

«... en que existan diez o más Juzgados de lo Penal con sede...».

JUSTIFICACION

Mismo criterio que a los Jueces de 1.ª Instancia e Instrucción.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo cuarto

De modificación.
Con respecto al primer párrafo del artículo 14 se propone la siguiente redacción:

«... La Constitución, la ley Orgánica del Poder Judicial y leyes de Procedimiento...»

JUSTIFICACION

Ser amplia la referencia a «Leyes».

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo cuarto. Artículo 14.3

De modificación.
Con respecto al número 3.º del artículo 14 se propone la siguiente redacción:

«Para el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad inferior a seis años, privación del permiso de conducir, multa que no exceda de 300.000 pesetas o cualquiera de éstas conjuntamente con las demás o con una de ellas, el Juez de lo Penal de la circunscripción donde el delito fue cometido, o el Juez Central de lo Penal respecto de los delitos que la Ley determine.»

JUSTIFICACION

Atribuir a los Jueces de lo Penal tales competencias.

ENMIENDA NUM. 226

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo cuarto. Artículo 14.4.º

De modificación.
Con respecto al artículo 14.4 se propone la siguiente redacción:

«Para el conocimiento y fallo de las causas en los demás casos, la Audiencia provincial de la circunscripción donde el delito se haya cometido o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional respecto de los delitos que la Ley determine.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior y la enmienda número 2.

ENMIENDA NUM. 227

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo quinto. Artículo 779.

De modificación.

Con respecto al artículo 779 se propone la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título se aplicará al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena inferior a seis años, si es privativa de libertad o limitativa de derechos, pecuniaria de cualquier cuantía o privación del permiso de conducir, cualquiera que sea su extensión, o cualquiera de éstas conjuntamente con las demás o con una de ellas.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior. Suprimir el criterio de flagrancia.

ENMIENDA NUM. 228

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo quinto. Artículo 781

De modificación.

Con respecto al artículo 781 se propone la siguiente redacción:

«... Impulsar su tramitación sin merma...»

JUSTIFICACION

Evitar confusión.

ENMIENDA NUM. 229

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo quinto. Artículo 782

De modificación.

Con respecto a las normas segundas y tercera del artículo 782 se propone sustituir:

«oído el Ministerio Fiscal» por «oídas las partes y el Ministerio Fiscal».

JUSTIFICACION

Parece que deba oirse también a las demás partes.

ENMIENDA NUM. 230

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo quinto. Artículo 784

De modificación.

En la norma segunda al artículo 784 se propone la siguiente redacción:

«... siempre el medio más rápido, como télex, telefax o el teléfono, acreditando...»

JUSTIFICACION

Evitar posibles dudas sobre su uso.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo quinto. Artículo 785

De modificación.
Con respecto al artículo 785, en el primer párrafo de su norma primera se propone la siguiente redacción:

«... Libro II. Las declaraciones serán, en todo caso, individualizadas y con el contenido necesario para poder servir al tribunal sentenciador cuando sea preciso.»

Y en el párrafo de la misma norma primera del artículo 785 se propone suprimir desde «ni que esa...» hasta el final.

JUSTIFICACION

Mayor precisión y eliminar la posibilidad de mermar derechos.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo quinto. Artículo 785 bis

De modificación.

Con respecto al artículo 785 bis se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Existir suficientes disposiciones para que el fiscal pueda afrontar las novedades.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo quinto. Artículo 789.4

De modificación.
En la norma cuarta del artículo 789.4 se propone la supresión desde «Si no hubiere...».

JUSTIFICACION

No completar tal posibilidad.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo quinto. Artículo 789.1

De modificación.
Con respecto al artículo 789.1 se propone un artículo 789.1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. Inmediatamente que el Juez tenga conocimiento de la comisión de algún hecho que pueda constituir delito de los que han de ser enjuiciados por el procedimiento regulado en este Título, ordenará que por la Policía Ju-

dicial se lleven a cabo los actos de investigación que sean pertinentes con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Practicadas las diligencias a que se refiere el artículo anterior, la Policía Judicial hará inmediatamente entrega de las mismas al Juez competente, poniendo a su disposición a los detenidos, si los hubiere, y remitiendo al mismo tiempo copia del atestado al Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACION

Recoger la regulación contenida en la Ley Orgánica 10/1980.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo quinto. Artículo 790.4

De modificación.

Con respecto al artículo 790.4 se propone la siguiente redacción:

«... de Instrucción. En el último supuesto el Juez de Instrucción podrá acordar que se haga saberla pretensión del Ministerio Fiscal a los interesados en el ejercicio de la acción penal, para que dentro del término prudencial que se les señale comparezcan a defender su acción si lo consideran oportuno. Si no comparecieren en el término fijado, el Tribunal acordará el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACION

Contemplar tal posibilidad.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo quinto. Artículo 790.6

De modificación.

Con respecto al artículo 790.6 en su último párrafo se propone la siguiente redacción:

«... de la causa, cuando las partes acusadoras disientan sobre el mismo.»

JUSTIFICACION

Contemplar todas las partes acusadoras.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo quinto. Artículo 792.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción con respecto al artículo 792.1:

«... enjuiciamiento, el Juez o tribunal examinará las...»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda número 2.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo quinto. Artículo 793.2

De modificación.

Con respecto al artículo 793.2 se propone la siguiente redacción:

«... puedan las partes proponer nuevas pruebas o formular alguna cuestión previa que condicione la celebración de la vista, recogiéndose en acta lo que manifieste; el Juez o tribunal resolverá lo que preceda y, en su caso, ordenará aplazar el juicio o se declarará incompetente por medio de auto en el que acordará remitir las actuaciones al órgano judicial competente.»

JUSTIFICACION

Evitar una especie de fase preliminar de la vista.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo quinto. Artículo 793.9

De modificación.

Con respecto al artículo 793.9 se propone la siguiente redacción:

«... firmarán el Juez o el Presidente y Magistrados, el Secretario...»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda número 2.

ENMIENDA NUM. 240

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo quinto. Artículo 795.1, 2 y 3

De modificación.

Se propone sustituir los números 1, 2 y 3 del artículo 795 por la siguiente redacción:

«La sentencia dictada por el Juez de lo Penal es apelable ante la Audiencia provincial correspondiente y la del Juez Central ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, dentro del plazo de diez días a partir del siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que se expresen los fundamentos de la impugnación. Durante ese período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.»

JUSTIFICACION

Evitar excesivos formulismos para el recurso de apelación.

ENMIENDA NUM. 241

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo quinto. Artículo 795.5, 6 y 7

De modificación.

Se propone sustituir las números 5, 6 y 7 del artículo 795 por el siguiente texto:

«Recibidos los autos, la Audiencia provincial acordará la celebración de vista, citando a las partes, y resolverá en su caso, en tres días, si los escritos de recurso contienen proposición de prueba, la admisión de la misma.»

JUSTIFICACION

Recoger el principio de oralidad como principio general.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo quinto. Artículo 798

De modificación.

Se propone sustituir todo el artículo 798 por el siguiente texto:

«1. La Audiencia provincial dictará sentencia en primera instancia dentro de los cinco días siguientes a la finalización del juicio oral, en la forma prevista en el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. La Sentencia dictada en primera instancia por la Audiencia provincial es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda número dos.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:
Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 26

A la Disposición Transitoria Cuarta

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

La Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado al proyecto de Ley por la que se crean los Juzgados de los Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 1988.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade.**

ENMIENDA NUM. 244

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/0000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Artículo primero del proyecto de Ley.

En el apartado seis, referente al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe suprimirse el nuevo apartado dos, corriéndose correlativamente la enumeración de los apartados 3, 4 y 5, que pasarían a ser respectivamente el 2, 3 y 4.

JUSTIFICACION

En congruencia con la supresión que se propone más adelante, de la figura del Magistrado único en las Audiencias Provinciales.

ENMIENDA NUM. 245

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/0000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Artículo tercero del proyecto de Ley.

En el apartado tres, en el que se propone dar una nueva redacción al apartado 3 del artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe suprimirse en las líneas 7 y 8 las palabras: «... corresponderá a los Jueces de Menores, ...».

JUSTIFICACION

No parece oportuno que los Jueces de Menores dedicados a una función fundamentalmente tuitiva, asuman por sustitución funciones en el orden penal.

ENMIENDA NUM. 246

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/0000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Artículo quinto del proyecto de Ley.

Al artículo 781: En el párrafo segundo, línea segunda, después de la palabra «impulsar», suprimir las siguientes: «... y simplificar su tramitación sin merma de la interdicción de indefensión y del contradictorio del mismo...», continuando la frase con las palabras «... dando a la policía judicial...».

JUSTIFICACION

Parece inadecuado atribuir al Fiscal una función simplificadora de las actuaciones, ya que la propia naturaleza del proceso lleva implícita una tramitación simplicada.

ENMIENDA NUM. 247

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/0000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Artículo quinto del proyecto de Ley.

Al artículo 784: En la prevención tercera, en su sexta línea del texto, suprimir las palabras «... sólo cuando lo considere indispensable...», de manera que por el Juez se acuerde siempre la divulgación de la citación en los medios de comunicación social.

JUSTIFICACION

No reducir una garantía importante para el encausado como puede suponer el conocimiento de la citación judicial por un periódico o radio, actividad que se realiza en muy pocos días y que no supone retraso del procedimiento.

ENMIENDA NUM. 248

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/0000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Artículo quinto del proyecto de Ley.

Al artículo 784: En la prevención «Quinta», después de mencionar en la línea novena a «Bancos o banqueros», incluir una referencia a «Cajas de Ahorro».

JUSTIFICACION

Extender expresamente la actividad afianzadora a las Cajas de Ahorro, pues de no mencionarse y al referirse sólo a «Bancos o Banqueros» y no a «entidades financieras», podría entendrse la exclusión de las Cajas, de las que son clientes una gran parte de los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 249

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/0000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Artículo quinto del proyecto de Ley.

Artículo 785 bis: en el primer párrafo suprimir en las dos últimas líneas las palabras: «... poniendo a su dispoición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito», terminando el párrafo en la palabra «actuado».

Suprimir el apartado 2, pasando a ser el 3 el 2.

JUSTIFICACION

Repecto a la supresión de la referencia al detenido, pudiera entenderse que el Fiscal es quien ordena las detenciones.

En lo relativo a la supresión del apartado 2, ni por la naturaleza del Ministerio Fiscal en nuestro ordenamiento, ni por los medios de que dispone (locales, personal, etc.) parece adecuado establecer las comparecencias ante el Fiscal.

NOTA: Por error de numeración en el registro de las enmiendas, de la ENMIENDA NUM. 249 se pasa a la ENMIENDA NUM. 300, no existiendo las que faltan.

ENMIENDA NUM. 300

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Artículo 5.º del proyecto de Ley.

Al artículo 788.1: Supresión en la línea quinta de las siguientes palabras: «..., el Ministerio Fiscal o...».

En el apartado 2: Suprimir, en la línea segunda las palabras: «... o al Ministerio Fiscal...»

JUSTIFICACION

No parece oportuno dar intervención al Ministerio Fiscal en la designación de Abogado y, menos aún, en el conocimiento de la excusa del abogado de oficio, pues deben ser competencias privativas del Juez.

ENMIENDA NUM. 301

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Artículo quinto del proyecto de Ley.

Al artículo 792: suprimir en la línea cuarta del apartado 1 de este artículo, las siguientes palabras: «... o con uno, según que la pena solicitada exceda o no de seis años de privación de libertad,...» continuando con las palabras «examinará las propuestas...».

JUSTIFICACION

Un Tribunal por su propia naturaleza es colegiado y de otra parte, para el justiciable es siempre una mayor garantía que el Tribunal esté integrado por más de un Magistrado en la valoración de hechos que comportan posibles penas de perdidas de libertad.

ENMIENDA NUM. 302

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Artículo quinto del proyecto de Ley.

Al artículo 798: En la línea segunda del apartado 1, se suprimirán las palabras «... con uno o...» y entre las palabras «constituida» y «tres Magistrados», se introducirá la palabra «por».

Supresión del apartado tres en su totalidad, así como del apartado cuatro.

JUSTIFICACION

La misma que ya se indicó respecto al artículo 792, referente a la naturaleza de los Tribunales y a mayores garantías para el justificiable.

En congruencia con la propuesta de que el Tribunal esté siempre constituido al menos por tres Magistrados, proponiendo la supresión del enjuiciamiento por un Magistrado, y en consecuencia, la apelación ante los Tribunales Superiores de Justicia.

ENMIENDA NUM. 303

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Disposición Adicional primera del proyecto de Ley.

Supresión de los tres últimos apartados de dicha Disposición Adicional.

JUSTIFICACION

Consideramos que no es oportuno el acudir a un nuevo sistema transitorio y resultará beneficioso para el buen funcionamiento de la Justicia que la edad de jubilación forzosa se mantenga, mientras el legislador no establezca lo contrario en los 68 años de edad, situándose en una posición intermedia entre los 70 tradicionales y los 65 que se aplica a otros funcionarios.

ENMIENDA NUM. 304

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Disposición Adicional Segunda del proyecto de Ley.

Suprimir en esta Disposición desde el punto octavo hasta el final, sustituyéndolo por otro punto octavo, nuevo, con la siguiente redacción:

«Octavo. Se autoriza al Gobierno mediante la inclu-

sión en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para creación de los Juzgados de lo penal que considere necesarios, agrupando partidos judiciales y suprimiendo juzgados de instrucción, oídos el Consejo General del Poder Judicial y la correspondiente Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Resulta precipitado el establecer una agrupación de partidos judiciales, antes de la aprobación definitiva de la Ley de Demarcación y Planta y sin contar con el correspondiente respaldo presupuestario para la efectiva puesta en funcionamiento de Juzgados de lo Penal resultantes de agrupaciones.

ENMIENDA NUM. 305

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Disposición Adicional Tercera del proyecto de Ley. En la regla segunda, en la línea segunda, en lugar de la palabra «anterior» debe incluirse, las siguientes palabras: «la regla quinta siguiente».

JUSTIFICACION

El Real Decreto figura en la regla quinta, y no en la primera como se indica por error en el texto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 306

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados DC (Grupo Mixto).

Proyecto de Ley 121/000100 por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

ENMIENDA

Parcial al articulado

Disposición Transitoria Cuarta del proyecto de Ley. De supresión de la Disposición Transitoria Cuarta en su totalidad.

JUSTIFICACION

En congruencia con nuestras enmiendas anteriores tendentes a suprimir la figura del magistrado único de las Audiencias Provinciales.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961